Barranquilla, D.E.I.P., 13 de junio de 2024.

Doctor
CARLOS HERNÀN RODRÌGUEZ BECERRA
Contralor General de la República
Doctora
ELIZABETH MONSALVE CAMACHO
Gerente Talento Humano
Contraloría General de la República
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición/ Solicitud Respetuosa de Encargo.

Respetado Señor Contralor y Gerente de Talento Humano.

Omar Alfredo Ramírez Piña, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.594 de Usaquén, Neyra Marina Camargo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía número 32.719.400 de Barranquilla, José Manuel Villa Cantillo identificado con la cédula de ciudadanía número 3.734.490, Aracelly María Carrillo Guardias identificada con la cédula de ciudadanía número 51.615.541 de Bogotá, Ibeth Rocío Leyva Ospino identificada con la cédula de ciudadanía número 57.423.146, Vera Judith Castro Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía número 32.636.381, Edgardo Rafael Arteta Ibáñez identificado con la cédula de ciudadanía número 3.763.847, Luz Marlene Suárez Romero identificada con la cédula de ciudadanía número 32.647.673, Rosmery Beatriz Narváez Ariza identificada con la cédula de ciudadanía número 32.649.373, Marina del Carmen Romero Calderón identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 49.741.658 de Valledupar, Pedro Pablo Calderón Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía número 5.767.958, Carmen Sofía Paba Paba identificada con la cédula de ciudadanía número 32.625.909, Alexander Mercado Collante identificado con la cédula de ciudadanía número 72.168.079, Milady Rocío Fontalvo Serpa identificada con la cédula de ciudadanía número 32.714.905 de Barranquilla, Marly Estelia Gamarra Laguna identificada con la cédula de ciudadanía número 32.719.061, Laura Milena Zabaleta Romero identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.047.393.218, Alvaro Díaz Barón identificado con la cédula de ciudadanía número 19.422.397, Olga Redondo Escobar identificada con la cédula de ciudadanía número 32.687.520, Fairut Charris Caballero identificada con la cédula de ciudadanía número 22.545.860, Miguel Enrique Carrillo Salgado identificado con la cédula de ciudadanía número 72.296.779, Martha Ligia Ariza López identificada con la cédula de ciudadanía número 56.083.839, Rocío Espinosa Aguirre identificada con la cédula de ciudadanía número 32.630.476, Emel Molina Ramos identificado con la cédula de ciudadanía número 12.723.794, Luis Fernando Lozada Elizalde identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.022.685, María Teresa Alvear Anaya identificada con la cédula de ciudadanía número 64.564.899, Eduardo Apolinar Méndez Mesino identificado con cédula de ciudadanía número 8.735.984, Jhon Roger Pimienta Contreras identificado con cédula de ciudadanía Nº8.707.942 y Rocío Pallares Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 32.619.180, en nuestra calidad de funcionarios en el cargo de Profesional Universitario Grado 01 de la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico, todos con una experiencia laboral superior a los 24 años al interior de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículo 47 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 13 a 33 de la

Ley 1755 de junio 30 de 2015, de manera atenta y respetuosa nos permitimos solicitar tener en consideración el nombre de los suscritos en aquellos cargos que se encuentran vacantes en forma definitiva desde hace más de cuatro (4) años y en los cuales dicha titularidad se encuentra concentrada en 46 funcionarios en virtud de la política del Nivel Central de la entidad de no rotar los encargos, lo cual es una ostensible, visible y flagrante vulneración al derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, o han sido provistos por personal externo a la CGR o aun no han sido provistos.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Con corte al mes de mayo de 2024, en la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico, 46 funcionarios en el nivel Profesional han sido beneficiados con encargo en grados superiores así: un (1) encargo para contralor provincial, cuatro (4) para coordinadores de Gestión, treinta (32) profesionales para Grado 02, ocho (8) profesionales para Grado Especializado 03, un (1) profesional para Grado Especializado 04, los cuales vienen siendo renovados periódicamente, en la mayor parte de los casos desde hace 4 años, sin darle oportunidad a otros funcionarios que de la misma forma nos asiste el derecho ya que acreditamos los requisitos para su ejercicio, poseemos las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hemos sido sancionados disciplinariamente en el último año y la última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Adicionalmente en forma periódica se vienen efectuando nombramientos en provisionalidad a personal externo que no hace parte de la planta global de personal y/o de carrera administrativa para los cargos Profesional Universitario Grado 02, Profesional Especializado 3 y 4, sin tener en cuenta a los funcionarios de carrera que acreditan los requisitos para su ejercicio. Es así que, más de 5 personas externas al ente de control fiscal, que no hacen parte de la planta global de personal de la entidad y no se encuentran en carrera administrativa, han sido nombradas en calidad de provisionales para el cargo de Profesionales Universitarios Grado 02, Profesional Especializado Grado 03 y Grado 04, sin tener en cuenta los funcionarios de carrera administrativa que acreditan los requisitos exigidos para los cargos, verbigracia, los señores Adanelly Vega Gamarra -Profesional Universitario Grado 02-, Martha Luz Insignares Vargas -Profesional Universitario Grado 02, Guadid Ospino Peñaloza - Profesional Universitario Grado 02 - William Roberto Del Valle - Profesional Universitario Grado 04-, Lilia del Carmen Barraza Castro -Profesional Grado 03, Javier Libardo Medina Salas -Profesional Universitario Grado 02, Jeovanny Alberto Zambrano Silva Profesional Universitario Grado 02, Adolfo Ramírez Moreno Profesional Universitario Grado 02, Guillermo José Pérez Blanco Profesional Universitario Grado 02, María Carolina Gómez Contreras Profesional Universitario Grado 02. Para tal efecto nos permitimos manifestarles que los suscritos cumplimos con todos los requisitos legales para el desempeño de tales cargos en vacancia definitiva mientras se surte el Concurso Abierto de Méritos en el año 2025 o 2026, y que la información alusiva a la historia laboral y académica reposa en la Gerencia de Talento Humano, no hemos recibido sanción disciplinaria y la calificación de desempeño se encuentra en el percentil de Excelente.

SEGUNDO: A la fecha más de 60 funcionarios de planta (entre los que nos contamos los suscribientes) con igual mérito a quienes han sido encargados desde el año 2020 no hemos sido encargados en aquellos cargos que según información de la Gerencia de Talento Humano se encuentran vacantes de forma definitiva, esto es, 31 cargos en Vigilancia Fiscal (6 profesionales universitarios grado 01, 22 profesionales universitario grado 02 y 3 profesionales universitarios grado 03. En el área de Responsabilidad Fiscal: 2 coordinadores de gestión grado 2, 1 profesional especializado grado 04, 1 profesional grado

02 y 2 profesionales universitarios grado 01. En Participación Ciudadana; 1 coordinador de gestión grado 02 y 1 profesional universitario grado 02. En la DIARI: 2 profesionales especializados grado 02 y 1 profesional universitario grado 01. En el Grupo de Reacción Inmediata: 2 profesionales especializados grado 03.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sustento Constitucional y legal:

Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*
Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.
El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.
En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.
PARÁGRAFO. *<Parágrafo adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.*

Decreto Ley 268 de 2000

ARTICULO 1. FUNDAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL Y DEFINICION. *La Contraloría General de la República goza de un régimen especial de carrera administrativa según lo establece el numeral 10 del artículo 268 de la Constitución Política.*
La carrera administrativa de la Contraloría General de la República es un sistema técnico de administración del talento humano que tiene por objeto alcanzar la eficiencia, la tecnificación, la profesionalización y la excelencia de sus empleados con el fin de cumplir su misión y objetivos.
El presente decreto se refiere, en forma exclusiva, al régimen especial de carrera de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2. OBJETIVO. *Es objetivo de la carrera administrativa mejorar la eficiencia de la administración de la Contraloría General de la República y ofrecer a todos los Colombianos igualdad de oportunidades de acceso a la entidad.*
El ingreso, la permanencia, el ascenso y el retiro en los empleos de carrera de la Contraloría General de la República se hará considerando exclusivamente el mérito, sin que para ello la filiación política o razones de otra índole puedan incidir de manera alguna. Su aplicación no podrá limitar ni constreñir el libre ejercicio del derecho de asociación a que se refiere el artículo 39 de la Constitución Política.

ARTICULO 3. CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. *Son cargos de carrera administrativa todos los empleos de la Contraloría General de la República, con excepción de los de libre nombramiento y remoción que se enumeran a continuación: (...)*

ARTICULO 13. PROVISION DE CARGOS DE CARRERA VACANTES EN FORMA DEFINITIVA. *En caso de vacancia definitiva, si existiere lista de elegibles vigente, se procederá al nombramiento en período de prueba. Si no existiere, el empleo podrá proveerse mediante encargo o nombramiento provisional, previa convocatoria a concurso.*
Mientras se surte el proceso de selección los empleados de carrera podrán ser encargados en tales empleos si acreditan los requisitos para su desempeño, en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento provisional.
El cargo del cual es titular el empleado encargado, podrá ser provisto en provisionalidad mientras dure el encargo del titular.
Los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito.
PARÀGRAFO. *Salvo las excepciones previstas en este decreto, no podrá prorrogarse el término de duración de los encargos y de los nombramientos provisionales, ni proveerse nuevamente el empleo a través de estos mecanismos.*

Si bien la carrera administrativa de la CGR es de carácter especial, su regulación guarda armonía con la Ley 909 de 2004, que es de carácter general, y que hace ver la obligación en todo caso de aplicar el derecho a la igualdad y el derecho preferente de los funcionarios de carrera para los encargos en las entidades públicas. Lo que denota que el sistema de carrera administrativa de carácter general y especial, prevé que se garantice el **mérito** para la provisión de empleos mediante la figura de encargos, inmerso en este la **experiencia**.

Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 24. ENCARGO.<*Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:*> *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*
En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.
El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.
Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.
En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.
PARÁGRAFO 1o. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.*

PARÁGRAFO 2o. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique.*

Conforme a esta disposición, el acceso a un cargo de carrera, en propiedad o en encargo, debe estar determinado, entre otros, por la experiencia "y la observancia de buena conducta de los empleados que pertenezcan a la carrera y de los aspirantes a ingresar a ella".

Como es de conocimiento de Ustedes la Contraloría General de la República se encuentra haciendo las diligencias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pertinentes para la obtención de los recursos (vigencias futuras) para llevar a feliz término el Concurso Abierto de méritos para la provisión en propiedad de los aproximadamente 3.200 cargos actualmente vacantes en todos los niveles en toda la entidad, por lo cual la disposición que nos aplica (decreto 268 de 2000), que establece el derecho preferencial de los funcionarios de carrera, a ser encargados en los cargos de planta vacante definitiva o temporalmente, **ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

Precedente jurisprudencial

Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño (Magistrado Ponente: Paulo León España Pantoja. Medio de Control: Nulidad Electoral. Actor: Jairo Rosmiro Barrera Sánchez, Silvana Lorena Burgos Benavides y Jaime Hernán Gaviria Gómez. Accionado: Contraloría General de la República y Zabja Indhira Hoyos Mustafá. Radicado: 52-001-23-33- 000-2021-00109-002 Pretensión: Nulidad acto de nombramiento en provisionalidad), mediante la cual se decretó la Nulidad del nombramiento en provisionalidad, de la señora Indhira Hoyos, por desconocer el derecho preferente de los funcionarios de planta a ser designados en el cargo, considerando, en esencia, lo siguiente: "Encuentra el Tribunal que el nombramiento en provisionalidad de la señora Hoyos Mustafá en el cargo de Coordinador de Gestión, Nivel Ejecutivo, Grado 02 en el (la) Grupo de Responsabilidad Fiscal Gerencia Departamental Colegiada Putumayo, realizado el día 08 de febrero de 2021, a través de la Resolución ORD -81117-00-00586-20219 , se encuentra viciado de nulidad. De acuerdo con lo atrás indicado, se tiene que para esa fecha, en la Gerencia Departamental del Putumayo existían 3 empleados de carrera administrativa que cumplían los requisitos para ser encargados. Ello permite denotar que para la fecha del nombramiento de la señora Hoyos Mustafá (08 de febrero de 2021) en el Departamento del Putumayo sí existía personal de carrera, que cumplía los requisitos, tal como se puede observar en el cuadro relacionado por la CGR. Situación que permite advertir que la Contraloría General de la República debió proceder a encargar a uno de estos empleados de carrera en el cargo vacante, y de esta forma garantizar y privilegiar acceso a cargos a través del mérito. Se tiene entonces que existió desconocimiento de las normas en las que debía fundarse, las que refieren y regulan el derecho preferencial de encargo a favor de los empleados públicos de carrera administrativa".

Desde el año 2020 en la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico se encuentran gozando del derecho a encargo un total de 54 funcionarios privando a 67 funcionarios al derecho a igual prerrogativa generando una desigualdad que no soporta análisis desde el punto de vista constitucional, según archivo adjunto contentivo de la relación de los funcionarios encargados.

De igual forma se ha vinculado personal externo a la Contraloría General de la República en el cargo de Profesional Universitario Grado 02, 03 y 04 contrariando lo establecido en el

Decreto 267 de 2000, artículo 13, que establece el derecho preferencial de los funcionarios de carrera.

PETICIÓN

En virtud de lo anterior solicitamos:

Dar aplicación al derecho de igualdad y el derecho preferente de los funcionarios de carrera para acceder al encargo y en concordancia con ello, tener en cuenta el nombre de los abajo firmantes para el encargo en las vacantes definitivas existentes al interior de la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico de la Contraloría General de la República, para lo cual se cuenta con dos mecanismos considerando las situaciones administrativas presentes:

1. Rotación de los nombramientos existentes en virtud de que se ha encargado a personal de la Gerencia durante más de 4 años sin solución de continuidad y,
2. Efectuar nombramientos en las vacantes definitivas, respetando el derecho preferente de los funcionarios de carrera, para lo cual reiteramos tener en cuenta a los abajo suscritos.

NOTIFICACIONES

De los suscritos a los correos:

Omar Alfredo Ramírez Piña	omar.ramirez@contraloria.gov.co
Neyra Marina Camargo Sánchez	neyra.camargo@contraloria.gov.co
José Manuel Villa Cantillo	jose.villa@contraloria.gov.co
Aracelly María Carrillo Guardias	aracelys.carrillo@contraloria.gov.co
Ibeth Rocío Leyva Ospino	ibeth.leyva@contraloria.gov.co
Vera Judith Castro Ruiz	vera.castro@contraloria.gov.co
Edgardo Rafael Arteta Ibañez	edgardo.arteta@contraloria.gov.co
Luz Marlene Suárez Romero	luz.suarez@contraloria.gov.co
Rosmery Beatriz Narváez Ariza	rosmery.narvaez@contraloria.gov.co
Marina del Carmen Romero Calderón	marina.romero@contraloria.gov.co
Pedro Pablo Calderón Jiménez	pedro.calderon@contraloria.gov.co
Carmen Sofía Paba Paba	carmen.paba@contraloria.gov.co
Alexander Mercado Collante	alexander.mercado@contraloria.gov.co
Milady Rocío Fontalvo Serpa	milady.fontalvo@contraloria.gov.co
Marly Estelia Gamarra Laguna	marly.gamarra@contraloria.gov.co
Laura Milena Zabaleta Romero	laura.zabaleta@contraloria.gov.co
Alvaro Díaz Barón	alvaro.diaz@contraloria.gov.co
Olga Redondo Escobar	olga.redondo@contraloria.gov.co
Fairut Charris Caballero	fairut.charris@contraloria.gov.co
Martha Ligia Ariza Lòpez	martha.ariza@contraloria.gov.co
Rocìo Espinosa Aguirre	respinosa@contraloria.gov.co
Emel Molina Ramos	emel.molina@contraloria.gov.co
Luis Fernando Lozada Elizalde	luisf.lozada@contraloria.gov.co
María Teresa Alvear Anaya	maria.alvear@contraloria.gov.co
Rocío Margarita Pallares Ortìz	rmpallares@contraloria.gov.co
Miguel Enrique Carrillo Salgado	miguel.carrillo@contraloria.gov.co
Eduardo Apolinar Méndez Mesino	eduardo.mendez@contraloria.gov.co
Jhon Roger Pimienta Contreras	jhon.pimienta@contraloria.gov.co

Agradecemos la atención prestada a la presente y su oportuna respuesta, sin otra consideración.

Atentamente,

Omar Alfredo Ramírez Piña
C.C.80.424.594 de Usaquén

José Manuel Villa Cantillo
C.C. 3.734.490

Ibeth Rocío Leyva Ospino
C.C. 57.423.146

Edgardo Rafael Arteta Ibañez
C.C. 3.763.847

Rosmery Beatriz Narváez Ariza
C.C. 32.649.373

Pedro Pablo Calderón Jiménez
C.C. 5.767.958

Alexander Mercado Collante
C.C. 72.168.079

Marly Estelia Gamarra Laguna
C.C. 32.719.061

Alvaro Díaz Barón
C.C. 19.422.397

Fairut Charris Caballero
C.C. 22.545.860

Rocio Espinosa Aguirre
C.C. 32.630.476

Neyra Marina Camargo Sánchez
C.C. 32.719.400 de Barranquilla

Aracelly María Carrillo Guardia
C.C. 51.615.547

Vera Judith Castro Ruiz
C.C. 32.636.381

Luz Marlene Suárez Romero
C.C. 32.647.673

Marina del Carmen Romero Calderón
C.C. 49.741.658 de Valledupar

Carmen Sofía Paba Paba
C.C. 32.625.909

Milady Rocío Fontalvo Serpa
32.714.905 de Barranquilla

Laura Milena Zabaleta Romero
C.C. 1.047.393.218 de Cartagena

Olga Redondo Escobar
C.C. 32.687.520

Martha Ligia Ariza López
C.C. 56.083.839

Emel Molina Ramos
C.C. 12.723.794

Luis Fernando Lozada Elizalde
C.C. 1.019.022.685

María Teresa Alvear Anaya
C.C. 64.564.899

Rocío Margarita Pallares Ortiz
C.C. 32.619.180

Miguel Enrique Carrillo Salgado
C.C. 72.296.779

Eduardo Apolinar Méndez Mesino
C.C. 8.735.984

Jhon Roger Pimienta Contreras
C.C. 8.707.942

8